

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento. Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas y Derechos de Impacto Ambiental

Auditoría De Cumplimiento: 2021-0-16100-19-0335-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 335

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

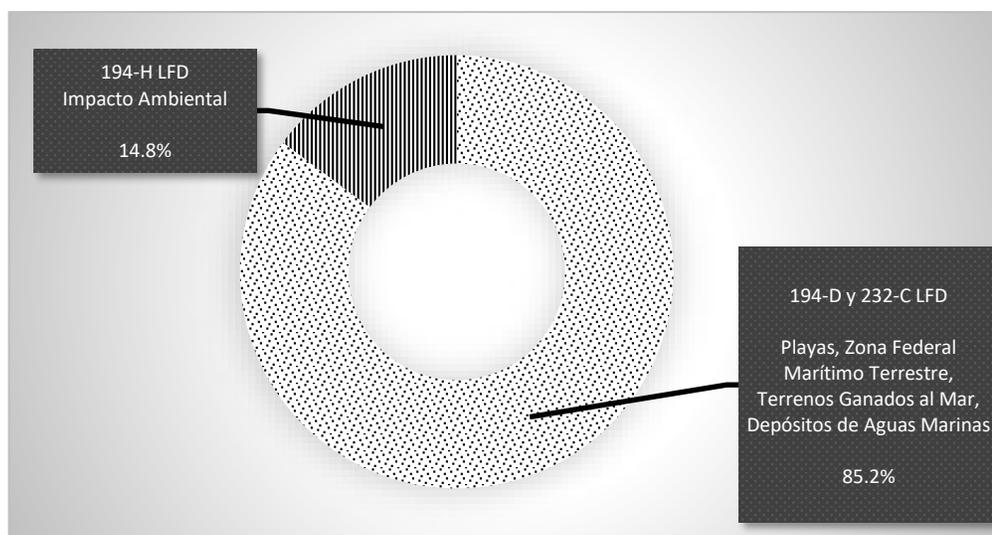
Fiscalizar la gestión financiera de la recaudación para verificar que los procesos de determinación, cobro, registro contable, y presentación en la Cuenta Pública se realizaron, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,056,028.8
Muestra Auditada	831,157.7
Representatividad de la Muestra	78.7%

El universo de los ingresos por 1,056,028.8 miles de pesos, correspondieron a los Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas y sus Derechos de Impacto Ambiental del ejercicio 2021, monto integrado por 899,546.4 miles de pesos, correspondientes a los artículos 194-D y 232-C de la Ley Federal de Derechos, y 156,482.4 miles de pesos, que corresponden al artículo 194-H de la citada ley, los cuales se registraron en el Estado Analítico de Ingresos de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio Fiscal 2021.

UNIVERSO DE INGRESOS DE DERECHOS RECAUDADOS EN 2021



FUENTE: Estado Analítico de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) al 31 de diciembre de 2021.

Del universo por 1,056,028.8 miles de pesos, se revisaron 831,157.7 miles de pesos, el 78.7%, integrado como se muestra a continuación:

SELECCIÓN DE DERECHOS RECAUDADOS EN 2021

(Miles de pesos)

Concepto	Artículos de la Ley Federal de Derechos	Importe Total	Importe revisado	% del Importe Total
Servicios, Uso o Goce de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos ganados al Mar, Depósitos de Aguas Marinas	194-D y 232-C	899,546.4	697,614.1	66.1
Impacto Ambiental	194-H	<u>156,482.4</u>	<u>133,543.6</u>	<u>12.6</u>
Total		1,056,028.8	831,157.7	78.7

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos 2021 del SAT y Cuenta Comprobada del ejercicio 2021 proporcionada por la SEMARNAT.

Antecedentes

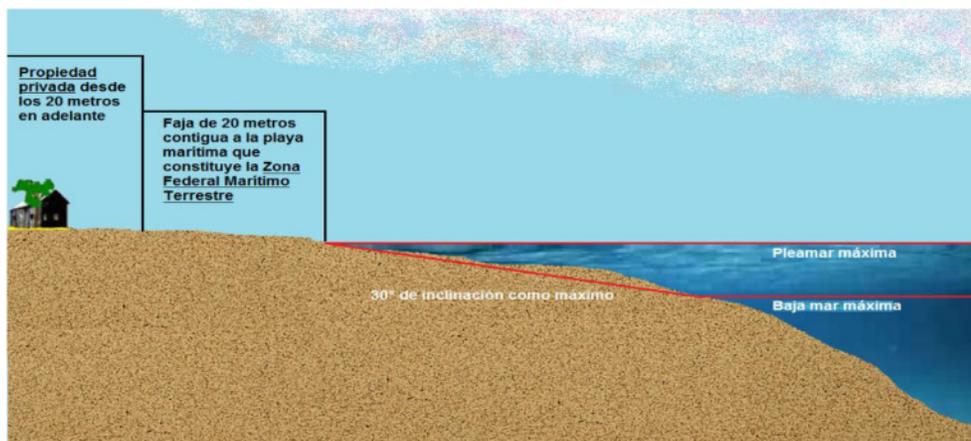
En el artículo 119, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales se establece que la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas está constituida por la faja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas

playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta 100 metros río arriba.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) le corresponde ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Bis, fracciones VIII y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la Zona Federal Marítimo Terrestre se determina: a) en áreas que en un plano horizontal presenten un ángulo de inclinación de 30 grados o menos del litoral marino, y b) cuando se trate de costas que carezcan de playas y presenten formaciones rocosas o acantilados, se determinará dentro de una faja de 20 metros contigua al litoral marino, únicamente cuando la inclinación en dicha faja sea de 30 grados o menor en forma continua, como se muestra a continuación:

GRÁFICA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE



FUENTE: <https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/que-es-la-zona-federal-maritimo-terrestre-56672#:~:text=La%20Zona%20Federal%20Mar%C3%ADtimo%20Terrestre%20es%20la%20franja%20de%20veinte,cubre%20y%20descubre%20el%20agua.>

La Zona Federal Marítimo Terrestre se ubica geográficamente en 17 entidades federativas que cuentan con litoral, las cuales se integran por 161 municipios costeros.

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y DEPÓSITOS DE AGUAS MARÍTIMAS
(ZOFEMAT)

Consecutivo	Entidad federativa con litoral costero	Municipios costeros
1	Quintana Roo	10
2	Baja California Sur	5
3	Nayarit	5
4	Jalisco	5
5	Baja California	4
6	Campeche	7
7	Chiapas	9
8	Colima	3
9	Guerrero	12
10	Michoacán	3
11	Oaxaca	24
12	Sinaloa	10
13	Sonora	13
14	Tabasco	2
15	Tamaulipas	6
16	Veracruz	31
17	Yucatán	12
Total	17 Entidades	161 Municipios

FUENTE: Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos 1.

En el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales se dispone que los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la Zona Federal Marítimo Terrestre pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal.

Al respecto, los ingresos federales generados por el pago de los Derechos relativos al uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre son administrados por las entidades federativas y sus municipios que cuentan con litoral costero, de conformidad con los convenios de colaboración firmados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, cada entidad federativa con litoral costero está facultada en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro para recibir y exigir las declaraciones, los avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales, así como para recaudar los pagos mediante las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad; asimismo, son responsables de revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

La última revisión a los “Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento. Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas” se realizó en la fiscalización de la Cuenta Pública 2016, a través de la auditoría número 392-DE¹.

Resultados

1. Control Interno

Se analizaron las operaciones y los procesos del control interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), vinculados con la determinación, la vigilancia del pago y el registro de los ingresos de los Derechos por la Prestación de Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas y sus Derechos de Impacto Ambiental, a fin de determinar el mecanismo implementado en cada uno de los componentes: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, así como la supervisión de los mismos.

Se verificó que el control interno implantado por la SEMARNAT para las operaciones y procesos revisados, se estructuró con los componentes generales que tiene establecidos en materia de ambiente de control y administración de riesgos, en cumplimiento del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno expedido por la Secretaría de la Función Pública, vigente en 2021.

En cuanto a los componentes actividades de control, información y comunicación, y supervisión, se comprobó que la SEMARNAT contó con los mecanismos de control específicos en la determinación, la vigilancia del pago y el registro de los ingresos por los derechos recaudados, debido a que realizó lo siguiente:

- I. Estableció las unidades responsables que participan en la prestación de los servicios, las cuales son: la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación para los Derechos de Impacto Ambiental (antes Delegaciones Federales); la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y las Oficinas de Representación para los Derechos por el Otorgamiento de Permisos por el Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para los Derechos por el Otorgamiento de Concesiones por el Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- II. Implementó los sistemas de información y comunicación para la administración y registro de los ingresos por la recaudación de los derechos, como el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), en el que se controlan los trámites de permisos y concesiones, así como el registro de los pagos por los derechos de los servicios que presta, y el módulo

¹ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_0392_a.pdf

"Consulta Web e5cinco" para el acceso al sistema electrónico de pagos e5cinco, con el cual se consultan los pagos de los derechos que realizan los solicitantes en las instituciones bancarias.

III. Estableció los procedimientos de supervisión y vigilancia del cumplimiento del pago de los servicios que presta conforme a lo siguiente:

a) Derechos de Impacto Ambiental y por el Otorgamiento de Permisos por el Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Los contribuyentes, en forma previa a la solicitud del trámite, deben realizar el pago de los derechos al que están obligados, acorde con las cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos; en forma posterior, deben presentarse en las unidades administrativas de la SEMARNAT con el comprobante de pago, la solicitud y los documentos requeridos para realizar su trámite. En caso de que los contribuyentes no presenten el comprobante de pago, o el monto no coincida con la cuota establecida, la solicitud de trámite es rechazada y se debe realizar el pago de nuevo, hasta que sea el correcto.

b) Derechos por el Otorgamiento de Concesiones por el Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros es responsable de vigilar que los concesionarios cumplan con las obligaciones establecidas en las concesiones que otorga, como el pago de las cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de la SEMARNAT verifica el cumplimiento de esta obligación, como parte de las inspecciones que realiza a la zona federal marítimo terrestre.

IV. Aplicó los procedimientos para las actividades de control de los ingresos por la recaudación de los derechos establecidos en los "Criterios para el manejo y control de los ingresos con destino específico", los cuales emitió SEMARNAT con fundamento en el artículo 35, fracciones XIII y XVI, de su Reglamento Interior, así como en el oficio circular emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019.

La SEMARNAT informó que este procedimiento sólo es aplicable para los Derechos de Impacto Ambiental y los permisos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, considerados como "Ingresos con destino específico"; respecto de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso de la zona federal marítimo terrestre, los considera como "Ingresos coordinados", debido a que la recaudación le corresponde a las entidades y municipios con litoral costero como consecuencia de los convenios de colaboración que celebraron con la SHCP, de los cuales no tiene implementado un procedimiento para la administración, determinación, comprobación y registro de la información de la cuenta comprobada y presentación de la recaudación, y carece de un

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561416&fecha=29/05/2019&print=true

seguimiento para la recaudación de los derechos emanados de los títulos de concesión que expide, así como de los informes de las entidades federativas.

Asimismo, en el desarrollo de la auditoría se observaron deficiencias en los mecanismos de control establecidos que se muestran en los resultados 2, 4 y 5 de este informe, y consisten en los siguientes procesos: a) vigilancia insuficiente del cumplimiento del pago de las concesiones, b) integración deficiente del padrón de concesionarios, c) falta de control y seguimiento de los ingresos coordinados federales por derechos de concesiones, y d) atención a las solicitudes de permiso con atrasos en las resoluciones y notificación a los interesados.

En conclusión, se constató que a pesar de que la SEMARNAT cuenta con la normativa, los controles, mecanismos y sistemas de información y comunicación necesarios para las operaciones y procesos vinculados con la vigilancia del pago y registro de los ingresos por derechos recaudados por la prestación de servicios, uso, goce o aprovechamiento de las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas y sus derechos de Impacto Ambiental, en el desarrollo de la auditoría se observaron deficiencias en los mecanismos de control establecidos para: a) la vigilancia del cumplimiento del pago de las concesiones, b) la integración del padrón de concesionarios, c) el control y seguimiento de los ingresos coordinados federales por derechos de concesiones, y d) la atención a las solicitudes de permiso.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2021-0-16100-19-0335-01-001

Resultado 4 - Acción 2021-9-16113-19-0335-08-001

Resultado 4 - Acción 2021-0-16100-19-0335-01-002

Resultado 5 - Acción 2021-9-16113-19-0335-08-002

2. Registro contable y presentación en la Cuenta Pública

En el Estado Analítico de Ingresos de 2021, proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se reportaron 1,056,028.8 miles de pesos de los Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas y sus Derechos de Impacto Ambiental, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los cuales se integraron de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS RECAUDADOS EN 2021 POR LA SEMARNAT
(Miles de pesos)

Concepto	Artículos de la LFD*	Importe
Otorgamiento de permisos para el Uso o Goce de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marinas	194-D	899,432.9
Impacto Ambiental	194-H	156,482.4
Otorgamiento de Concesiones para el Uso o Goce de Uso, Goce o Aprovechamiento de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas	232-C	<u>113.5</u>
Total		1,056,028.8

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos 2021 e información de la recaudación registrada en el sistema "e5cinco" proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

* LFD: Ley Federal de Derechos.

Se comprobó que los importes reportados en el Estado Analítico de Ingresos coincidieron con los ingresos recaudados mediante el esquema de pago electrónico e5cinco, y se registraron en las cuentas contables que se establecieron en la Lista de cuentas para el centro de registro de recaudación 2021, emitido por el SAT, en las claves siguientes:

- *Cuenta 400095* "Estudio, permiso, autorización, concesión, acuerdo de destino, desincorporación, prórroga, derecho para uso, goce o aprovechamientos de playas, zona federal marítimo terrestre o cualquier otro depósito";
- *Cuenta 400098* "Impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, permisos en materia de organismos genéticamente modificados", y
- *Cuenta 400133* "Concesiones y permisos para el uso o goce de inmuebles".

Se constató que la SEMARNAT cuenta con el módulo informático "Consulta Web e5cinco" para acceder a la información del sistema electrónico de pago de los Derechos, Productos y Aprovechamientos "e5cinco"; en este módulo consultan, revisan, reportan y concilian los pagos que realizan las personas físicas y morales en las instituciones de crédito autorizadas de los trámites y servicios que proporciona.

Al respecto, la SEMARNAT integró una recaudación por 1,052,402.7 miles de pesos de los Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas y sus Derechos de Impacto Ambiental, que difieren de los reportados en el Estado Analítico de Ingresos por 1,056,028.8 miles de pesos, como se muestra a continuación:

DERECHOS RECAUDADOS POR LA SEMARNAT, 2021
(Miles de pesos)

Mes	Recaudación por artículo de la Ley Federal de Derechos			Total
	194-D	194-H	232-C	
Enero	2,902.7	9,279.0	141,701.9	153,883.6
Febrero	924.9	10,581.4	99,605.3	111,111.6
Marzo	1,244.5	13,713.5	143,325.0	158,283.0
Abril	776.5	9,684.8	56,914.0	67,375.3
Mayo	1,110.9	11,097.6	76,058.6	88,267.1
Junio	1,248.2	12,568.3	49,309.9	63,126.4
Julio	1,221.1	11,354.0	60,609.6	73,184.7
Agosto	1,178.2	12,458.9	54,387.9	68,025.0
Septiembre	1,623.3	10,009.5	55,362.3	66,995.1
Octubre	1,682.7	11,311.7	48,093.9	61,088.3
Noviembre	1,692.6	14,618.0	78,878.7	95,189.3
Diciembre	<u>518.0</u>	<u>6,866.9</u>	<u>38,488.4</u>	<u>45,873.3</u>
Total	16,123.6	133,543.6	902,735.5	1,052,402.7

FUENTE: Base de datos de la recaudación 2021 proporcionada por la SEMARNAT.

La mayor parte de la recaudación reportada por la Secretaría correspondió a los derechos establecidos en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por concepto de Concesiones para el Uso o Goce o Aprovechamiento de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas por 902,735.5 miles de pesos, los cuales se recaudaron con la colaboración de las entidades federativas de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal³. La verificación del cumplimiento de estos convenios se presenta en el resultado 4 de este informe.

La diferencia por 3,626.1 miles de pesos, entre la recaudación presentada en el Estado Analítico de Ingresos y la reportada por la SEMARNAT, se integró como sigue:

³ Los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establecen que el Estado, por conducto de los municipios (con litoral), ejercerá las *funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.*

DERECHOS RECAUDADOS EN 2021					
(Miles de pesos)					
Concepto	Artículos de la Ley Federal de Derechos	Importe SAT (A)	Importe SEMARNAT (B)	Reclasificación ³ (C)	Diferencia (D = A-B+C)
Otorgamiento de Permisos para el Uso o Goce de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marinas	194-D	899,432.9	16,123.6	-882,930.5	378.8
Impacto Ambiental	194-H	156,482.4	133,543.6	0.0	22,938.8
Concesiones y Permisos para el Uso o Goce de Inmuebles CCAMFF (Anexo 1) ¹	232-C	0.0	902,735.5	882,930.5	-19,805.0
Concesiones y Permisos para el Uso o Goce de Inmuebles CCAMFF (Anexo 4) ²	232-D-1	<u>113.5</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	<u>113.5</u>
Total		1,056,028.8	1,052,402.7	0.0	3,626.1

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de 2021 del SAT, base de datos de la recaudación 2021 y cuenta comprobada de 2021 proporcionada por la SEMARNAT.

- ¹ Corresponde a los derechos que deben pagar los concesionarios por el Uso o Goce de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marinas establecidos en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- ² Corresponde a los derechos por extracción de materiales pétreo a cargo de la SEMARNAT, los cuales se reportan conjuntamente con los derechos del artículo 232-C, en la cuenta "Concesiones y Permisos para el Uso o Goce de Inmuebles CCAMFF"
- ³ Reclasificación realizada por la ASF para la presentación de cuadro, a fin de mostrar el efecto de 882,930.5 miles de pesos registrados incorrectamente de más en una cuenta, y de menos en la otra.

La SEMARNAT proporcionó información adicional para aclarar las diferencias determinadas, y de su revisión se comprobó que se integraron los montos que no coincidían y se justificaron los motivos de esas diferencias, con excepción de la correspondiente a las "Concesiones y Permisos para el Uso o Goce de Inmuebles CCAMFF" previstas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por 19,805.0 miles de pesos de menos, ya que esta dependencia informó que no cuenta con el detalle de los pagos realizados por cada concesionario, y sólo tiene la información de la recaudación mensual en forma global de cada entidad federativa, lo que impide su análisis y conciliación.

Como se detalló en el cuadro anterior, se determinó un saldo por 882,930.5 miles de pesos de la recaudación registrada en forma incorrecta, por lo que requirió una reclasificación debido a que en la cuenta "Otorgamiento de Permisos para el Uso o Goce de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marinas", en el Estado Analítico de Ingresos de 2021, se registraron 899,432.9 miles de pesos, de los cuales debieron registrarse los 882,930.5 miles de pesos en la cuenta 400133 "Concesiones y Permisos para el uso o goce de inmuebles", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos y la "Lista de cuentas para el centro de registro de recaudación 2021" emitida por el SAT, como lo presentó la SEMARNAT en la información proporcionada, y

quedaron pendientes de aclarar 19,805.0 miles de pesos, por no contar con el detalle de los pagos realizados por cada concesionario, de lo que resultó un total de 902,735.5 miles de pesos. Cabe mencionar que la diferencia determinada fue de la recaudación del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, la cual es administrada por las entidades federativas y sus municipios con base en los convenios de colaboración.

Derivado de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la Dirección de Contabilidad de la SEMARNAT, informó que el 28 de septiembre de 2022 solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) su pronunciamiento respecto de la clave de cómputo 400095 donde se reportó la recaudación por 899,432.9 miles de pesos, asimismo señaló que, al 03 de octubre de 2022, no se había recibido respuesta alguna. Al respecto, se verificó que la entidad inició las gestiones con el SAT para que se pronuncie del registro que se realizó en la clave de cómputo observada; sin embargo, se considera que no se atiende la observación debido a que aún está en proceso la respuesta del SAT y el seguimiento al registro de los ingresos por concepto de derechos del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, para que se realice en la cuenta correspondiente.

En conclusión, se revisó el registro contable de los derechos recaudados de los artículos 194-D, 194-H y 232-C de la Ley Federal de Derechos y su presentación en el Estado Analítico de Ingresos del SAT por 1,056,028.8 miles de pesos, y se comprobó que coincidieron con los ingresos recaudados en 2021 mediante el sistema e5cinco. No obstante, se observó que el registro contable se realizó en una cuenta distinta debido a que 882,930.5 miles de pesos de los derechos del artículo 232-C se registraron en la cuenta de los derechos del artículo 194-D, y la recaudación que integró la SEMARNAT fue distinta a la presentada en el Estado Analítico de Ingresos, de lo que resultó una diferencia por 19,805.0 miles de pesos de menos en la recaudación de los derechos del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos (cuya administración le correspondió a las entidades federativas y municipios), dicha diferencia no pudo ser conciliada por la Secretaría debido a que carece del detalle de los pagos realizados por cada concesionario, y sólo cuenta con el importe mensual recaudado por cada entidad federativa.

2021-0-16100-19-0335-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales implemente los mecanismos de control y seguimiento que permitan identificar el pago de los derechos por cada uno de los trámites relacionados con las concesiones y permisos para el uso o goce de inmuebles establecidos en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas y su Anexo 1, a fin de integrar la información de los importes que se presentan en la Cuenta Pública; y realice las gestiones con el Servicio de Administración Tributaria para que los ingresos por concepto de derechos del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se registren en la cuenta correspondiente, a fin de asegurar la confiabilidad de la información contable generada de la recaudación.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Proceso de cálculo y cobro de los Derechos de Impacto Ambiental

De conformidad con el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁴, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es responsable de evaluar las manifestaciones de impacto ambiental (MIA) en su modalidad particular y regional, así como los estudios de riesgo que se integren a las mismas. En todo caso, para solicitar la prestación de estos servicios, antes de dar inicio al trámite, se deben pagar las cuotas establecidas en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos, los cuales se describen a continuación:

CUOTAS VIGENTES EN 2021 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS POR SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ARTÍCULO 194-H DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
(Miles de pesos)

Artículo	Concepto	Importe de la Cuota
194-H, fracción I	Conforme a la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	13.7
194-H, fracción II, inciso a	Conforme a la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B.	36.9
194-H, fracción II, inciso b	Conforme a la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B.	73.8
194-H, Fracción II, inciso c	Conforme a la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B.	110.7
194-H, fracción III, inciso a	Conforme a la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B.	48.3
194-H, fracción III, inciso b	Conforme a la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B.	96.6
194-H, fracción III, inciso c	Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B.	144.9
194-H, fracción VI	Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	9.9
194-H, fracción VIII	Por la evaluación de la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental de las obras y actividades señaladas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	4.5

FUENTE: Ley Federal de Derechos, vigente en 2021.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Como se muestra en el cuadro anterior, las cuotas establecidas para el pago de los Derechos por Impacto Ambiental permanecieron fijas en los rangos de 4.5 miles de pesos, hasta 144.9 miles de pesos. Los montos de los pagos por los derechos se determinaron con base en la metodología proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se verificó que las cuotas aplicables al ejercicio fiscal 2021, se actualizaron en la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020⁵, de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, en el Estado Analítico de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria se reportaron 156,482.4 miles de pesos de los Derechos de Impacto Ambiental, integrados por los conceptos siguientes:

RECAUDACIÓN DE PAGOS DE IMPACTO AMBIENTAL, 2021 (Miles de pesos)			
C. ¹	Ley Federal de Derechos Artículo/Fracción	Importe	%
1	194-H, fracción II, inciso b	61,329.5	39.2
2	194-H, fracción II, inciso a	39,446.1	25.2
3	194-H, fracción III, inciso b	19,991.4	12.8
4	194-H, fracción VI	12,834.6	8.2
5	194-H, fracción I	10,538.5	6.7
6	194-H, fracción VIII	5,627.9	3.6
7	194-H, fracción III, inciso a	4,104.6	2.6
8	Diversos Complementarios*	2,209.4	1.4
9	194-H, fracción III, inciso c	289.7	0.2
10	194-H, Fracción II, inciso c	<u>110.7</u>	<u>0.1</u>
Total		156,482.4	100.0

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos del SAT.

¹ Número consecutivo.

* Corresponde a solicitudes de trámite pagadas con importes inferiores y que SEMARNAT solicitó realizar un complemento de pago por el importe faltante.

Como se observa en el cuadro, la mayor recaudación de Derechos de Impacto Ambiental en 2021 fue por 61,329.5 miles de pesos, del trámite del artículo 194-H, fracción II, inciso b, de la Ley Federal de Derechos relativo a la “recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular”, del cual se realizaron 831 operaciones, por las que se pagaron 73.8 miles de pesos de la cuota establecida.

Además, se revisaron los Derechos de Impacto Ambiental integrados por la SEMARNAT y su coincidencia con los registros de la recaudación, de lo anterior se comprobó que en 2021, esa Secretaría reportó 156,482.4 miles de pesos correspondientes a 5,866 operaciones, y

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609048&fecha=29/12/2020#gsc.tab=0

coincidió con los pagos registrados en el e5cinco web⁶. También se verificó que las cuotas se pagaron y coincidieron con las establecidas en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos y la Resolución Miscelánea Fiscal.

En conclusión, el cálculo y cobro de los Derechos de Impacto Ambiental reportado por la SEMARNAT en 2021 por 156,482.4 miles de pesos, se realizaron con base en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos; además, los montos de los pagos de los derechos correspondieron a las cuotas vigentes y se pagaron de forma previa a la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos.

4. Otorgamiento de concesiones y recaudación de ingresos de los Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento

De conformidad con los artículos 32 Bis, fracciones VIII y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ⁷, esta dependencia, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene entre sus atribuciones, la de otorgar concesiones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

I. Registro de concesiones

La SEMARNAT tiene la obligación de llevar un registro de ocupantes de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar⁸, en el cual se deben consignar los datos siguientes:

⁶ Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n25.pdf>

⁸ http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3668/1/reglamento__zofemat.pdf

DATOS QUE DEBE CONTAR EL REGISTRO DE OCUPANTES DE LA ZOFEMAT CONFORME AL
ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA

- 1 Nombre, denominación o razón social de los destinatarios, concesionarios y permisionarios.
- 2 Superficie y ubicación del área de que se trate, precisando población, municipio y estado.
- 3 Uso, aprovechamiento o explotación, objeto del destino, concesión o permiso.
- 4 Obras aprobadas o las existentes.
- 5 Vigencia de la concesión o permiso.
- 6 Autorizaciones otorgadas en los términos del Reglamento.
- 7 Nombre, denominación o razón social de los ocupantes irregulares, así como superficie ocupada y, en su caso, las obras existentes.

FUENTE: Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Al respecto, la Secretaría proporcionó una base de datos en la que se identificaron 9,987 concesiones registradas al cierre del ejercicio 2021; se constató que no contó con un catálogo, inventario, catastro y registro de ocupantes actualizado de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas de los contribuyentes que ocupan dichas zonas en las 17 entidades federativas con litoral costero, en incumplimiento de los artículos 31, fracción VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Sin el registro de ocupantes, no fue posible identificar de manera confiable el número total de concesiones, el objeto del destino, la vigencia, ni en su caso, el número de ocupantes irregulares.

De las 9,987 concesiones registradas, se identificaron 8,373 que presentaron alguna irregularidad (83.8%), por lo que sólo 1,614 contaron con la integración correcta y los requisitos legales. Las irregularidades detectadas en las concesiones fueron las siguientes:

CONCESIONES DE LA ZOFEMAT VIGENTES EN 2021 CON ALGUNA
IRREGULARIDAD

C. ¹	Irregularidad detectada	Cantidad
1	Sin fecha de notificación de resolutivo.	6,287
2	Carecen de información de uso de suelo otorgado.	958
3	Carecen de información de bitácora, la cual sirve para que los concesionarios consulten el estado en que se encuentra su concesión.	782
4	Carecen de información de superficie autorizada.	131
5	Con vigencia prescrita.	117
6	No presentan vigencia.	98
Total		8,373

FUENTE: Información proporcionada por la SEMARNAT.

¹ Número consecutivo

Cada solicitud de concesión debe presentarse por escrito ante la SEMARNAT, junto con el comprobante oficial del pago del derecho y de la documentación prevista en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, como se describe a continuación:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN

- 1 Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva de la empresa; cuando se trate de personas físicas se deberá proporcionar el acta de nacimiento.
 - 2 Plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación de la zona o, en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará limitada por una poligonal cerrada, presentando su cuadro de construcción; se incluirá también un croquis de localización con los puntos de localización más importantes.
 - 3 Descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se dará al área solicitada.
 - 4 Cuando se pretenda realizar la explotación de materiales deberán precisarse sus características, volúmenes de extracción, su valor comercial y el uso a que vayan a destinarse.
 - 5 Para los efectos de la prelación establecida en el artículo 24 de este Reglamento, se deberán acompañar los documentos que acrediten los supuestos referidos en dicho artículo.
 - 6 En el caso de instalaciones que pretendan llevarse a cabo, se deberán anexar los planos y las memorias descriptivas de las obras.
 - 7 Cuando existan edificaciones o instalaciones en el área de que se trate realizadas por el solicitante, se indicarán mediante los planos y memorias correspondientes y se presentará el acta de reversión de los inmuebles en favor de la Federación, misma que será previamente levantada por autoridad competente;
 - 8 Monto de la inversión total que se proyecte efectuar, con un programa de aplicación por etapas.
 - 9 Constancias de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia de los usos del suelo en relación con el predio colindante.
 - 10 Término por el que se solicita la concesión.
-

FUENTE: Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En el Anexo dos del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, competencia de la SEMARNAT y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011⁹, se especifican los requisitos generales para los trámites, los cuales se deben presentar en original y copia simple.

A fin de verificar que las concesiones se otorgaron de conformidad con la normativa, se revisó la relación de concesiones y autorizaciones notificadas en el ejercicio 2021, en la que se reportaron 186 trámites, de los cuales en 41 se constató lo siguiente: 25 trámites de concesiones otorgadas cumplieron con toda la documentación y los requisitos previstos en la normativa, 16 trámites de concesiones se otorgaron sin que los solicitantes presentaran todos los documentos requeridos, en incumplimiento del artículo 26 del Reglamento para el Uso y

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5177778&fecha=08/02/2011#gsc.tab=0

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II. Recaudación de ingresos de Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento

Los ingresos federales recaudados por los Derechos de Uso, Goce o Aprovechamiento establecidos en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se identifican como “ingresos coordinados”¹⁰; su administración corresponde a las entidades federativas con litoral costero y sus municipios (con litoral), en los casos en que hayan suscrito Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (Convenios de Colaboración) con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Las 17 entidades federativas costeras tienen suscritos convenios de colaboración con la SHCP, por lo que, de conformidad con las cláusulas primera y segunda de sus anexos núm. 1, el municipio asume las funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal, en relación con los ingresos federales que están obligadas a pagar las personas físicas y morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como autorizar el pago de créditos fiscales a plazo y la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente, además del pago, imponer y notificar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación, así como condonarlas.

La SEMARNAT es la autoridad facultada para otorgar títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar; en dichos títulos se establece en la Condición Séptima, del Capítulo IV “Del Pago de Derecho”, que la Secretaría podrá requerir en cualquier momento a la concesionaria la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la Condición Sexta, la que, a su vez, determina que *“la concesionaria deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento”*. Además, en la cláusula octava del Anexo núm. 1 de los convenios citados, se establece la obligación del municipio de informar a la entidad federativa y ésta, a su vez, de presentar a la SEMARNAT un informe con el monto total del ingreso percibido y las actividades realizadas en la zona federal marítimo terrestre.

En la cláusula vigésima segunda de los Convenios de Colaboración se estableció que las 17 entidades federativas deben remitir mensualmente a la Secretaría el documento denominado “Cuenta Mensual Comprobada de los Ingresos Coordinados”, que contiene la información de la recaudación de los derechos prevista en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos respecto de las concesiones. Se observó que la SEMARNAT sólo tenía información de 12

¹⁰ Conforme a los Convenios de Colaboración, en su cláusula sexta, estos ingresos se distribuyeron de la siguiente forma: 80% al municipio, 10% para la entidad federativa y 10% a la Federación.

entidades federativas, con lo que se comprobó que no tuvo la información completa de la cuenta mensual que compruebe esos ingresos, en el caso de 5 entidades federativas.

La SEMARNAT señaló que la obligación de presentar los informes referidos corresponde a las entidades federativas, de conformidad con la cláusula octava del Anexo núm. 1 de los Convenios de Colaboración, por lo que su participación se limita a ser receptora de esos documentos.

Se observó que la SEMARNAT no está obligada a llevar un control y administración de la recaudación de los derechos previstos en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos; no obstante, a fin de ejercer sus atribuciones conforme al artículo 47, fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en el que se establece que las concesiones y permisos se revocarán por la falta de dos de pagos de los derechos respectivos, por lo que la Secretaría debe actuar con oportunidad ante las omisiones e incumplimientos en los pagos que deben efectuar los concesionarios.

Para verificar que los ingresos federales coordinados, que administran las entidades federativas por medio de sus municipios, se determinaron, cobraron y comprobaron conforme a los Convenios de Colaboración, se revisaron los cuatro estados con la mayor captación de ingresos en 2021 (Baja California Sur, Jalisco, Nayarit y Quintana Roo), por el pago de los derechos previstos en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, como se indica a continuación:

INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 232-C
DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, 2021
(Miles de pesos)

C. 1	Entidad federativa con litoral costero	Número de concesiones	Importe pagado
1	Quintana Roo	1,445	429,207.6
2	Baja California Sur	584	126,320.0
3	Nayarit	752	66,813.0
4	Jalisco	547	59,149.8
5	Guerrero	814	39,057.2
6	Sonora	736	36,072.8
7	Baja California	416	35,367.0
8	Colima	454	26,483.5
9	Sinaloa	1,467	24,264.2
10	Veracruz	689	18,596.3
11	Oaxaca	385	15,753.5
12	Yucatán	293	9,234.8
13	Campeche	483	6,940.9
14	Tamaulipas	156	5,069.7
15	Michoacán	631	2,630.4
16	Tabasco	35	1,148.7
17	Chiapas	100	626.1
	Total	9,987	902,735.5

FUENTE: Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos 1.

¹ Número consecutivo.

Al respecto, se solicitó a las áreas de administración y finanzas de las entidades federativas seleccionadas¹¹, la información sobre el número de concesiones que administran, de acuerdo con el padrón y registro por cada municipio, como se muestra en el cuadro siguiente:

CONCESIONES VIGENTES EN 2021 CONFORME A LOS REPORTES DE LA SEMARNAT Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REVISADAS				
Entidad Federativa	Municipio	Padrón Municipios de las Entidades Federativas	Padrón de Municipios de la SEMARNAT	Diferencia
Baja California Sur	Mulegé	98	79	19
	Comondú	58	45	13
	La Paz	386	218	168
	Los Cabos	190	165	25
	Loreto	74	75	-1
	No indica municipio		2	-2
<i>Subtotal 1</i>		<i>806</i>	<i>584</i>	<i>222</i>
Nayarit	Bahía de Banderas	518	317	201
	Compostela	360	171	189
	San Blas	382	184	198
	Santiago Ixcuintla	40	38	2
	Tecuala	77	38	39
	Rosa Morada		1	-1
<i>Subtotal 2</i>		<i>1377</i>	<i>752</i>	<i>625</i>
Jalisco	Cabo Corrientes	221	110	111
	Cihuatlán	220	122	98
	La Huerta	0	174	-174
	Puerto Vallarta	660	131	529
	Tomatlán	0	9	-9
	No indica municipio		1	-1
<i>Subtotal 3</i>		<i>1101</i>	<i>547</i>	<i>554</i>
Quintana Roo		No disponible	No disponible	No disponible
<i>Subtotal 4</i>		<i>No disponible</i>	<i>No disponible</i>	<i>No disponible</i>
Total		3,284	1,883	1,401

FUENTE: Concesiones vigentes proporcionadas por la SEMARNAT y las entidades federativas.

Se comprobó que las entidades federativas registraron 3,284 concesiones, cifra mayor que la presentada por la SEMARNAT, por 1,883 concesiones. Conviene mencionar que el estado de Quintana Roo informó que carece del reporte de concesionarios, debido a que éste es

¹¹ Secretaría de Finanzas y Administración del Estado del Estado de Baja California Sur; Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco; Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

competencia de los municipios, los cuales no le proporcionan esta información, ya que se ajustan a lo establecido, en la cláusula segunda del Anexo 1 de los Convenio de Colaboración.

De acuerdo con los Convenios de Colaboración, los municipios deben informar a la entidad federativa sobre los ingresos recaudados del artículo 232-C que establece la Ley Federal de Derechos; con esta información la entidad federativa presenta a la SEMARNAT el informe mensual en el que reportan el monto total del ingreso percibido y las actividades realizadas. Se revisaron las cuatro entidades federativas para verificar que presentaron el informe referido con las características indicadas en el convenio y se determinó lo siguiente:

- El estado de Baja California Sur no presentó el informe a la SEMARNAT, en contravención de la cláusula vigésima segunda; no obstante, en atención al requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó información del importe recaudado por municipio por 124,242.5 miles de pesos, el cual difiere en 2,077.5 miles de pesos de la recaudación por 126,320.0 miles de pesos, integrada por la Secretaría con la consulta de la cuenta comprobada” que extrae de la SHCP.
- El estado de Quintana Roo remitió el informe a la SEMARNAT en el que se reportaron 401,385.2 miles de pesos, los cuales difieren en 27,822.4 miles de pesos respecto de la cuenta comprobada de la SHCP, por 429,207.6 miles de pesos.
- El estado de Nayarit presentó el informe a SEMARNAT, y el importe de la recaudación coincidió con los 66,813.0 miles de pesos reportados en la cuenta comprobada de la SHCP.
- El estado de Jalisco envió información por 59,394.2 miles de pesos, la cual difiere en 244.4 miles de pesos, de los 59,149.8 miles de pesos presentados en la cuenta comprobada de la SHCP.

Se constató que, de las cuatro entidades federativas revisadas, tres enviaron a la SEMARNAT el informe de la recaudación; sin embargo, esta información discrepa de la recaudación reportada por la Secretaría, por lo que se determinaron diferencias en dos entidades federativas: Quintana Roo, por 27,822.4 miles de pesos, y Jalisco, por 244.4 miles de pesos. Además, se determinó una diferencia de 2,077.5 miles de pesos en la recaudación que informó Baja California Sur al órgano fiscalizador.

Por lo anterior, se observó que la SEMARNAT no tiene control ni da seguimiento de la información de la recaudación que le envían las entidades federativas para cumplir con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

III. Inspección y Vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones

jurídicas aplicables al uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normativa aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

La PROFEPA realiza visitas de acuerdo con las denuncias que recibe, las cuales son evaluadas para establecer las estrategias y los tiempos para atender el mayor número. Las denuncias se reciben tanto en áreas centrales de la Procuraduría, como en cada una de sus delegaciones en las entidades federativas, de las cuales se desprenden operativos de inspección. Adicionalmente, se considera el Programa Operativo Anual de la PROFEPA, en el que establecen los objetivos y metas por cumplir de acuerdo con el número de permisos y concesiones, así como la capacidad de atención conforme al personal y los recursos asignados.

Al respecto, la SEMARNAT proporcionó los resultados de las 161 visitas de inspección, verificaciones, recorridos y operativos realizados por las delegaciones estatales de la PROFEPA en 2021, en la zona federal marítimo terrestre, de las cuales se identificaron 41 irregularidades, que consistieron en:

- 18 concesiones con obras no autorizadas.
- 10 concesiones no presentaron pagos de derechos.
- 10 concesiones incumplieron las bases y condiciones del título de concesión.
- 2 ocupantes de la zona federal marítimo terrestre no contaron con el título de concesión.
- 1 concesión ocasionó daños al ecosistema.

Por lo anterior, se comprobó que la PROFEPA cumplió con sus atribuciones de inspección, vigilancia y verificación del uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, mediante un Programa Operativo Anual; no obstante, se observó que las 161 inspecciones representaron sólo el 1.6%, respecto del total de las 9,987 concesiones registradas por la SEMARNAT como vigentes en 2021.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la SEMARNAT proporcionó lo siguiente:

- Cédula mediante la cual, la PROFEPA informó que: realiza actividades de inspección cuando detecta incumplimiento a las condiciones establecidas en el Título de Concesión y en caso de que no se acredite el pago de derechos, inicia el procedimiento

administrativo y emite la resolución correspondiente; que se requiere contar con mayor número de inspectores en los 17 estados costeros del país, así como de recursos financieros y materiales; y continuará con la comunicación con la SEMARNAT, para la integración y actualización permanente del padrón de concesionarios y la programación de sus actuaciones de inspección. Sin embargo, no acreditó las acciones a realizar para ejercer una mayor vigilancia del pago y cumplimiento integral de las obligaciones previstas en los títulos de concesión, por lo que no se atiende lo observado.

- Por otra parte, respecto a las discrepancias observadas en la recaudación reportada, debido a que la Secretaría no cuenta con el total de los informes de los derechos recaudados que le deben enviar las entidades federativas, la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero, informó que cada entidad federativa debe presentar a la SEMARNAT un informe que señale el monto total del ingreso recibido, por lo que sólo proporcionó los 12 informes que recibió de la recaudación 2021. Al respecto, se observó que las entidades obligadas a presentar el informe eran 17 y no sólo las 12 que proporcionaron, por lo que se confirma y mantiene la observación.
- Con relación a los 16 trámites de concesiones que se otorgaron sin que los solicitantes presentaran la totalidad de los documentos requeridos, la SEMARNAT informó que “hizo del conocimiento del equipo auditor durante la reunión de presentación de resultados finales que presentaría durante el plazo legalmente establecido la documentación soporte para aclarar lo correspondiente. Para tal fin, se acordó efectuar nuevamente la revisión de los expedientes relacionados en conjunto con el equipo auditor el martes 20 de septiembre y derivado de dicha revisión se anexa en formato electrónico la documentación, cuya verificación física, se llevó a cabo en presencia de los auditores. Se anexan, asimismo, las tablas en la que se establecen los comentarios respecto a la revisión de cada expediente y la tabla correspondiente a la documentación que se proporciona en formato electrónico”. Con lo anterior, se verificaron físicamente los documentos faltantes en la visita realizada en las oficinas de la SEMARNAT y con la documentación complementaria presentada para aclarar las inconsistencias, se acreditó la existencia de los documentos que no se encontraban integrados en la revisión inicial, por lo que se atiende esta parte de la observación.

En conclusión, con la revisión de las concesiones otorgadas para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se comprobó que la SEMARNAT no cuenta con un catálogo, inventario, catastro y registro de ocupantes (concesionarios) correcto y actualizado como lo previene el artículo 16 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que las entidades federativas revisadas registraron un número mayor de concesionarios al de la SEMARNAT, y de las 9,987 concesiones informadas, en 8,373 casos (83.8%) se presentaron deficiencias, en incumplimiento del artículo 31, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se otorgaron 16 concesiones sin que los solicitantes presentaran todos los documentos requeridos por el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Secretaría no cuenta con el total de los informes de la recaudación de los derechos que le deben enviar las entidades federativas de acuerdo con los Convenios de Colaboración, y de los informes enviados, se determinaron discrepancias en la recaudación reportada. La PROFEPA realizó 161 inspecciones para verificar el uso o goce que se le da a la zona federal marítimo terrestre, y determinó irregularidades en 41 casos, por lo que se acreditó la vigilancia de las concesiones, pero estas inspecciones representaron el 1.6% del total de las 9,987 concesiones vigentes en 2021.

2021-0-16100-19-0335-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales implemente mecanismos de control y seguimiento a la información proporcionada por las entidades y municipios que administran las concesiones y los ingresos federales coordinados, a fin de que ejerza sus facultades de revocación de las concesiones y permisos ante las omisiones e incumplimientos de los concesionarios en los pagos que deben efectuar por el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Asimismo, para que en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se evalúe la conveniencia de incrementar las visitas e inspecciones a los concesionarios con el fin de que se vigile un mayor número de ocupantes y se verifique el pago y cumplimiento integral de las obligaciones previstas en los títulos de concesión.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-9-16113-19-0335-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron mantener un catálogo, inventario, catastro y registro de ocupantes correcto y actualizado de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, en incumplimiento del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, artículo 16; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 31, fracciones VI y VII.

5. Otorgamiento de Permisos

De conformidad con el artículo 31, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a esta dependencia le corresponde

otorgar permisos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 26, párrafos primero y segundo, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda solicitud de permisos deberá hacerse por escrito ante la SEMARNAT y se deberá presentar la documentación siguiente:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE UN PERMISO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

- 1 Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva de la empresa; cuando se trate de personas físicas se deberá proporcionar el acta de nacimiento.

- 2 Plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación de la zona, o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará limitada por una poligonal cerrada, presentando su cuadro de construcción. Se incluirá también un croquis de localización, con los puntos de localización más importantes.

- 3 Descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se dará al área solicitada.

- 4 Para los efectos de la prelación establecida en el artículo 24 de este Reglamento, se deberán acompañar los documentos que acrediten los supuestos referidos en dicho artículo.

- 5 Cuando existan edificaciones o instalaciones en el área de que se trate realizadas por el solicitante, se indicarán mediante los planos y memorias correspondientes, y se presentará el acta de reversión de los inmuebles en favor de la Federación, misma que será previamente levantada por autoridad competente.

FUENTE: Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por su parte, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y las oficinas de representación de la Secretaría en las entidades federativas, cuentan con atribuciones para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, y permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre.

Para tramitar los permisos, se presenta la solicitud al Área de Espacio de Contacto Ciudadano, donde se corrobora que los pagos y demás requisitos estén debidamente integrados, de lo cual se genera una constancia de recepción. Cada trámite se registra en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT¹²) de la SEMARNAT.

¹² <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

Conforme al artículo 26, párrafos cuarto y quinto, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuando la solicitud o los documentos presentados tengan deficiencias, o se requiera mayor información, la SEMARNAT lo hará saber al interesado a fin de que, dentro de 30 días naturales, subsane las deficiencias o proporcione la información adicional; en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud. Una vez que se ha corroborado la integración correcta del expediente y se cubrieron los requisitos legales reglamentarios, la Secretaría cuenta con un término que no excederá de 30 días naturales para resolver lo procedente y notificarlo por escrito al interesado.

A fin de verificar que el otorgamiento de los permisos se realizó de conformidad con la normativa, se solicitó a la SEMARNAT el número de trámites realizados en 2021, la cual reportó un total de 9,493 solicitudes de permisos, como se detalla a continuación:

SOLICITUDES DE PERMISOS DE LA SEMARNAT EN 2021			
C. ¹	Concepto	Cantidad	%
1	Prórrogas de permisos transitorios	4,703	49.5
2	Permisos transitorios	2,327	24.5
3	Concesión	1,296	13.7
4	Prórroga y o modificación	536	5.6
5	Manifestación de impacto ambiental	449	4.7
6	Cesión	166	1.8
7	Obras	9	0.1
8	Desincorporación	7	0.1
Total de permisos		9,493	100.0

FUENTE: Base de datos proporcionada por la SEMARNAT

¹Número consecutivo

Se revisó la base de datos de las solicitudes pendientes de atender al 31 de diciembre de 2021, referentes a los Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento. Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas y Derechos de Impacto Ambiental, correspondientes a los artículos 194-D, 194-H y 232-C de la Ley Federal de Derechos.

La SEMARNAT proporcionó una base de datos en el SINAT, actualizada al 14 de febrero de 2022, y se identificó un total de 6,280 registros de trámites rezagados, de los cuales no se ha registrado su conclusión en el sistema, y otros trámites con rezago desde 2005, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE TRÁMITES REZAGADOS DE LA SEMARNAT

Año de solicitud	Total	%
2021	903	14.4
2005-2020	5,377	85.6
Total	6,280	100.0

FUENTE: Base de datos proporcionada por la SEMARNAT.

Al respecto, la Secretaría precisó que, a pesar de que estos trámites ya concluyeron, no se ha registrado su situación en el sistema, por lo que la cifra del SINAT sólo es un dato aproximado y no incluye los trámites pendientes relativos a las solicitudes de permisos para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante, ni de las solicitudes de prórroga, los cuales son atendidos en las oficinas de representación de la SEMARNAT en las entidades federativas.

La SEMARNAT reiteró que el rezago en la atención de los trámites es un problema considerado como estructural, por lo que a inicios de 2021, se realizó un diagnóstico inicial que partió de la identificación de las bitácoras que se reportaban en el SINAT como rezagadas en el periodo 2005-2020, y se implementó una estrategia para atender el rezago basada en la identificación del tipo de trámite y la entidad federativa por bitácoras. Sin embargo, en la base de datos que proporcionó la SEMARNAT, identificada como “2 pendientes de atención DGZFMATAC”, no se acreditó la existencia de la información de la bitácora.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, mediante el oficio núm. DGAFFA.2/IOIC/1205/2022 del 6 de octubre de 2022, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones que estime pertinentes sobre las irregularidades observadas que correspondieron a ejercicios anteriores al 2021.

Ahora bien, la SEMARNAT, por medio de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), conforme al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene la atribución de realizar la evaluación del impacto ambiental, procedimiento en el que se establecen las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo. La Secretaría, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental, deberá emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para comprobar que las solicitudes ingresadas en 2021, por los diversos permisos que emite la SEMARNAT, se atendieron en el plazo de 60 días, se revisó la base de datos que contiene el registro de solicitudes relativas a las manifestaciones de impacto ambiental resueltas en ese ejercicio.

De un total de 449 trámites de manifestación de impacto ambiental, se identificaron 277 trámites que se atendieron en el plazo de 60 días para resolver la solicitud ingresada (61.7%), y 172 rebasaron el plazo con que cuenta la SEMARNAT para emitir la evaluación de impacto ambiental (38.3%), en incumplimiento del artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOLICITUDES ATENDIDAS EN 2021

Periodo de resolución (días naturales)	Número de solicitudes	Comentario
1 a 30	35	En tiempo
31 a 60	242	En tiempo
<i>Subtotal 1 – En tiempo</i>	277	61.7%
61 a 90	57	Con rezago
91 a 120	56	Con rezago
121 a 150	27	Con rezago
151 a 180	15	Con rezago
181 a 210	4	Con rezago
211 a 240	7	Con rezago
241 a 307	6	Con rezago
<i>Subtotal 2 – Con rezago</i>	172	38.3%
Total	449	100.0%

FUENTE: Información proporcionada por la SEMARNAT.

Posterior a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros informó que la tabla denominada solicitudes de permisos de la SEMARNAT en 2021, corresponde a las solicitudes de concesiones, autorizaciones y permisos (no sólo de permisos) que se ingresaron como trámites en 2021, incluyendo las solicitudes de permisos para uso transitorio y para ejercer el comercio ambulante que se atienden a través de las oficinas de representación. Sin embargo, esta información no aclara ni justifica las 172 solicitudes de manifestación de impacto ambiental que rebasaron los 60 días con los que cuenta la Secretaría para emitir la resolución respectiva, por lo que no se atiende lo observado.

En conclusión, con la revisión de los permisos otorgados para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de impacto ambiental, se comprobó que la SEMARNAT presentó 6,280 registros de trámites rezagados, sin que se justificaran los motivos de los atrasos, y 172 solicitudes de manifestación de impacto ambiental rebasaron los 60 días con los que cuenta la Secretaría para emitir la resolución correspondiente, en incumplimiento del artículo 35 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y del artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

2021-9-16113-19-0335-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, rebasaron los 60 días naturales con los que cuenta la Secretaría para emitir la resolución correspondiente en 172 trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, en incumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 35 BIS; y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, artículo 26.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 4 restantes generaron:

2 Recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la recaudación para verificar que los procesos de determinación, cobro, registro contable y presentación en la Cuenta Pública se realizaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se observaron debilidades en los mecanismos de control como: vigilancia insuficiente en el cumplimiento del pago de las concesiones; integración del padrón de concesionarios deficiente; falta de control y seguimiento de los ingresos coordinados federales por derechos de concesiones, y atención a las solicitudes de permiso con atrasos en las resoluciones y notificación a los interesados.
- No cuenta con información específica y detallada del total de la recaudación de las entidades federativas, por lo que no aclaró la diferencia de 19,805.0 miles de pesos identificada entre la Cuenta Comprobada y el Estado Analítico de Ingresos de 2021.
- No contó con un catálogo, inventario, catastro ni registro de ocupantes actualizado de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.
- No contó con todos los informes de rendición de cuentas de la recaudación de los Derechos de Ingresos Coordinados, los cuales respaldan la cuenta mensual comprobada que formula la SHCP, establecidos en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

- Las 161 inspecciones realizadas por la PROFEPA en 2021, representaron el 1.6% del total de las 9,987 concesiones vigentes en 2021.
- Presentó 6,280 registros de trámites rezagados al 31 de diciembre de 2021, sin que se justificaran los motivos de los atrasos; asimismo, 172 solicitudes de manifestación de impacto ambiental rebasaron los 60 días con que cuenta la Secretaría para emitir la resolución correspondiente.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Rogelio Morales Gallegos

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Efectuar el estudio y evaluación del control interno en la determinación, el cobro y registro de los Derechos por Servicios, Uso, Goce o Aprovechamiento de las Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas y sus Derechos de Impacto Ambiental.
2. Comprobar que la recaudación de los derechos se registró en la contabilidad y se reportó en la Cuenta Pública de conformidad con la normativa.
3. Verificar el cálculo y el pago de los Derechos por Impacto Ambiental previstos en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.

4. Comprobar que los Derechos por el Otorgamiento de Concesiones por el Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas se determinaron, cobraron, comprobaron de conformidad con la normativa y cumplieron con los requisitos.
5. Verificar que los Derechos por el Otorgamiento de Permisos por el Uso de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Depósitos de Aguas Marítimas se determinaron, cobraron, comprobaron de acuerdo con la normativa y cumplieron con los requisitos.

Áreas Revisadas

Dirección General de Programación y Presupuesto, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y Delegaciones Federales, todas adscritas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 2 y 37, fracción I.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: la Ley Federal de Derechos Arts. 3 y 232-C; Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas, cláusula vigésimo segunda, y su Anexo 1, cláusula octava.

Lista de cuentas para el centro de registro de recaudación 2021, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar: artículo 47, fracción IV, y 52.

Títulos de Concesión expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Capítulo IV, Condición Séptima.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.